



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Pertenencia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Juan Carlos Cañas Patiño</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Alexander Ayala Serna y personas indeterminadas</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00293-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena vinculación y pruebas de oficio</b>

**1.** Previamente a programar la sesión de audiencia para dar continuidad al numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a **DECRETAR LA SIGUIENTE VINCULACIÓN Y PRÁCTICA PROBATORIA DE OFICIO:**

### **1.1. Vinculación:**

Como llamamiento de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código General del Proceso que habilita que:

*"ARTÍCULO 72. LLAMAMIENTO DE OFICIO. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.*

*El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento."*

Y en virtud de las anotaciones 24 y 25 visibles en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., bien objeto de la pretensión de pertenencia (página 72, archivo 11); correspondientes a:

- Anotación Nro. 24: Embargo en proceso de Fiscalía – Radicado 8287.  
De la Fiscalía 14 Especializada de Bogotá D.C.
- Anotación Nro. 25: Prohibición judicial – suspensión del poder dispositivo.  
De la Fiscalía 14 Especializada de Bogotá D.C.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se torna necesario CITAR a la FISCALÍA 14 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ D.C. (de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio), a fin de que concurra a este proceso.

Para el efecto, y conforme al término de traslado de la demanda contenido en el artículo 369 del Código General del Proceso, se le conceden VEINTE (20) DÍAS para que:

- a. Se pronuncie sobre la demanda.
- b. Señale lo pertinente acerca de las anotaciones que se le ponen de presente.
- c. Indique el estado actual del proceso que originó la medida cautelar.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase copia de esta decisión y compártase el link de este expediente con la FISCALÍA CITADA, al correo: [yolanda.capote@fiscalia.gov.co](mailto:yolanda.capote@fiscalia.gov.co)

Correo consultado en el Directorio de Fiscalías<sup>1</sup>.

### **1.2. Pruebas de oficio**

#### **Prueba documental**

**a.** Se SOLICITA a la FISCALÍA 14 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ D.C. (de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio), expedir certificación sobre:

- El estado actual del proceso que originó el embargo y la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble 280-57709, y en caso de haberse dictado decisión de fondo, acercar copia de la misma.

---

<sup>1</sup> Directorio de Sedes y Despachos de la Fiscalías:  
<https://www.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=9e38e436e9e645b3a39a837fe42e2b5d%20>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De no contar actualmente con reserva lo actuado por la Fiscalía en mención, deberá adicional a ello, remitirse copia del expediente penal.

- Señalar si las anotaciones 24 y 25 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709 son compatibles o no, con la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Lo anterior, dentro del término de VEINTE (20) DÍAS.

**b.** A cargo de la **PARTE DEMANDANTE**: Deberá allegar:

- Copia reciente del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Para el efecto se tendrá como tal, aquella que no supere un mes de expedición para el momento de ser acercada al expediente.

- Copia de las siguientes escrituras públicas:

- Escritura pública Nro. 3526 del 31 de diciembre de 1985 la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q; de que tratan las anotaciones Nro. 001 y 002 de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709.
- Escritura pública Nro. 2543 del 19 de diciembre de 1975 la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q; señalada al inicio del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-57709, en el aparte de "Complementación".

Para lo anterior se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS.

2. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María del Pilar Uriza Bustos", with a large, sweeping flourish at the end.

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2018-00293-00